

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Gobernador militar de Logroño, á las cuatro de la madrugada de ayer, dirigió al Sr. Ministro de la Guerra el despacho telegráfico siguiente:

«El Brigadier Ceruti, jefe de la brigada de la ribera, ha recibido en Mendavia, donde pernocta, parte á las ocho de la noche del Comandante militar de Estella, que dice: La partida de 3.000 hombres que se dirigia á aquella ciudad (Estella) se ha disuelto en los pueblos inmediatos, presentándose á los Alcaldes.

Esta misma noticia la he recibido tambien ahora por otro conducto. Dice tambien el Brigadier Ceruti que, segun parte del Alcalde de Aguilar (Navarra), la faccion Careaga, de 800 á 1.000 hombres, se hallaba el 6 en Orviso (Alava), y que en la parte de la ribera no hay novedad.»

El Gobernador militar de Pamplona, á las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del dia de ayer, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice:

«De las noticias recibidas durante la noche resulta: la faccion Recondo entró con 400 hombres en Leiza y se racionó: la de Lunzarren, segundo de Miranda, fué batida en Ciloeti por la columna del Teniente Coronel de Carabineros Quedo, dispersándola, causándola varios heridos y muertos, y obligando á los restos á penetrar en Francia: la columna ha tenido un herido; por el correo parte detallado: en

Obando apareció esta madrugada otra partida de 20 hombres mandada por Zalduendo, al que acompaña Peralta. El General Letona ha debido llegar á Estella. El Comandante militar de este punto dice que los 3.000 rebeldes que con Carasa se dirigian sobre él se han disuelto, presentándose á los Alcaldes. Espero los partes de estos. Las fuerzas de Carabineros de la frontera cubren los puntos que se les ha designado en combinacion con las de Guipúzcoa. Por dicha frontera han entrado 80 ó 100 hombres armados, que se han dirigido á Artienza.»

El Gobernador militar de Pamplona, á las once y media de la noche de ayer, dijo al Ministro de la Guerra lo siguiente:

«Los partes de hoy anuncian la entrada en Navarra por Leira de las facciones de Guipúzcoa, y que se les han unido los 70 ó 80 hombres entrados de Francia, que dicen manda Don Joaquín Elío. Le he avisado al Brigadier Primo de Rivera en Irurzun y al General en Jefe en Estella. Tambien avisan que en el pueblo de Muniain tratan de reunirse de nuevo los facciosos de Carasa, cuyo cabecilla ha circulado á los Alcaldes una orden comunicatoria para que vuelvan á unirse los partes de presentaciones, que hoy ascienden en esta capital y sus inmediaciones á 115.»

Una columna que salió de Bilbao en direccion de Miravalles se encontró antes de llegar á Arrigorriaga con fuerzas de consideracion de las facciones de Vizcaya, con quienes sostuvo un vivo tiroteo, alojándose despues en el mencionado pueblo hasta el dia siguiente, que no pudiendo llevar á cabo su operacion regresó á Bilbao en union de otras fuerzas, sosteniendo antes otro choque en que los enemigos, cortando el puente que los separaba, pasaron al otro lado del rio ocupando elevadas posiciones, desde donde hacian sus disparos. En este encuentro las tropas tuvieron 13 heri-

dos y contusos, sin poder calcular las pérdidas de la faccion.

Aragon.—La columna del Coronel Guzman dió alcance en Puerto-Mariño á la faccion de Montañés, compuesta de 36 hombres de á caballo; y despues de una carrera de tres horas y de una persecucion de seis, fueron cogidos seis prisioneros, cuatro caballos, varias armas y otros efectos.

Los demás restos de partidas que andan por este distrito no tienen importancia alguna.

Búrgos.—Una partida que procedente de la provincia de Guadalajara entró en la de Soria, marchaban tropas desde Almenar en su persecucion.

Cataluña.—Ha sido sorprendida y batida por el Comandante Parra la faccion del cabecilla Valls, que pernoctó en el pueblo de Mosara. Les fueron cogidos 24 prisioneros, 40 armas de fuego, bayonetas, cartucheras, municiones y otros efectos.

La columna del Panadés y otras fuerzas marchan á la provincia de Tarragona para operar activamente, habiéndose adoptado otras disposiciones y situado convenientemente fuerzas en la orilla derecha del Ebro.

Castilla la Vieja.—La columna situada en Carrion de los Condes, que manda el Capitan de la Guardia civil Don Salvador Corellanes, sorprendió la partida mandada por Manuel Rubira, que se componia de 16 hombres; habiéndoles cogido siete, incluso el cabecilla que se halla herido, y dispersado á los restantes; apresando tambien cuatro caballos, varias armas y algunas cananas.

Castilla la Nueva.—La partida de Palacios ha sido batida y dispersada por el Teniente Coronel Catalá á una legua de Sela. Han quedado sobre el campo 12 muertos, cogiéndola un prisionero, 30 armas y otros efectos.

En la jurisdiccion de Tracacete se

han presentado 25 hombres armados, á los cuales perseguia la Guardia civil.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

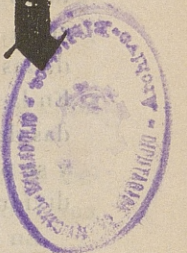
EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—La combinada operacion de las tres columnas que anteayer salieron sobre la faccion Carasa, tuvo por resultado la division de aquella en dos grupos. El uno tomó la direccion del valle de Lana, y el otro con el cabecilla retrocedió hácia Lazaun y valle de Goñi. En su consecuencia el General en Jefe dispuso que las fuerzas á sus órdenes efectuasen los movimientos que respectivamente les indicó. El Brigadier Primo de Rivera, que seguia en Irurzun, dice que sus confiancias confirman la entrada en Francia del Pretendiente.

En la madrugada de ayer entró Amilibia por Cestona recogiendo dinero; á las siete de la mañana lo verificó en Azpeitia é hizo lo mismo, llevándose el aparato telegráfico y se dirigió hácia Azcoitia; pero en seguida que supo marchaban sobre él las columnas de Luchana que estaban en Oñate, despues de haber hecho huir á Gartiza, volvió á entrar en Vizcaya. Recondo no va con su partida despues de la derrota de Segura, pues quedó escondido en un caserío en muy mal estado.

Por los pueblos de Achauri y Arayoz pasaron ayer pequeñas partidas. Continúan las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado ayer 177 en Pamplona y otros pueblos. Han sido cortadas las líneas férrea y telegráfica entre dicha ciudad y Tafalla.

El General Lesca participó ayer des-



de Bilbao que se había encargado del mando de las tropas y provincia de Vizcaya para que ha sido nombrado.

Cataluña.—Se ignora el paradero de la facción Castells, que no se ha rehecho después del último encuentro. Las de Nastallat, columna Guin, Clemens y otras de menor importancia, en la provincia de Barcelona, huyen de las columnas evitando encuentros. En la provincia de Gerona las partidas desalentadas se van dispersando y se presentan á indulto muchos individuos.

En la de Lérida continúa la persecución contra Piñol que se dirige á la Rivera, y el tuerto de la Ratera que marchó hácia Verdú. En la de Tarragona huyen los restos de la facción Valls hácia Arbolí, acosados por la columna Parra. El cabecilla Bové, el cura de Bellmutyll y el Diputado provincial D. José Antonio Mestres han conseguido levantar una partida en Marza Bellunt.

Castilla la Nueva.—Entre Ablanque y Buenafuente (Guadalajara) atacó el Comandante Montagut un grupo de 60 facciosos de los derrotados ántes por el Teniente Coronel Catalá, causándoles dos muertos, muchos heridos, un prisionero, y cogiéndoles un caballo, seis fusiles y otros efectos, dispersándolos completamente. Ambos Jefes en combinacion seguian en persecucion de esta facción.

El Comandante de la columna de la Guardia civil en la provincia de Toledo entró ayer al anocheecer en Hormigos, de donde á las cinco de la tarde, y al saber la aproximacion de esta fuerza, había salido precipitadamente la facción del cura de Alcabon.

El Gobernador de Ciudad-Real dispuso ayer la salida de una columna de infantería y caballería para recorrer los pueblos por donde se decia haberse levantado una partida carlista de la que dicha Autoridad no tenia noticia.

Castilla la Vieja.—En el concejo de Siero (Oviedo) fué batida ayer una partida facciosa por el Teniente de la Guardia civil D. Roque García, cogiéndole tres prisioneros con sus armas.

En Leon la partida que existia hácia la Robla ha desaparecido, y la del cabecilla Muñiz que estaba hácia Murias, segun parte del Gobernador militar, quedaba reducida á 20 hombres á los que se les hacia una activa persecucion.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1869.)

Ministerio de Hacienda.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que

las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

De los bienes que se declaran del Estado, y de su venta y aplicacion.

Artículo 1.º Se declara extinguido el Patrimonio de la Corona, fundado por la ley de 12 de Mayo de 1865.

Los bienes y derechos comprendidos bajo la anterior denominacion y la de Real Casa revierten en pleno dominio al Estado.

Art. 2.º Todos los bienes que bajo el expresado concepto se incorporan al Estado, así como los detentados que este reivindique en adelante, serán enajenados, á excepcion de los siguientes:

1.º Los que se destinan al uso y servicio del Rey.

2.º Los que por su carácter histórico ó artístico deban conservarse.

3.º Los que convenga destinar para servicio del Estado.

4.º Aquellos que con arreglo á la ley de 9 de Junio del presente año se cedan para las servidumbres públicas y usos comunes de los pueblos enclavados en los territorios que fueron de la Corona.

Art. 3.º Los bienes raíces no exceptuados se enajenarán por el Ministerio de Hacienda, segun lo dispuesto en la legislacion vigente sobre propiedades y derechos del Estado.

Los bienes muebles y semovientes se enajenarán en pública subasta, y su importe se satisfará en metálico y al contado.

Art. 4.º Los compradores de inmuebles y censos y los que redimieren estos pagarán el precio en el número de años y plazos establecidos, y segun el método prescrito para la enajenacion de los bienes de corporaciones civiles.

Art. 5.º Lo determinado en el artículo anterior es igualmente aplicable á los bienes segregados del Patrimonio en virtud de la ley de 12 de Mayo de 1865, y que todavía no hayan sido enajenados. Respecto de estos bienes, se declara subsistente y en todo su vigor lo dispuesto en el art. 24 de la ley citada; y en su virtud el 25 por 100 del precio de las rentas de los no enajenados y de la redencion de los censos se aplicará al pago de los débitos de la Real Casa, al Tesoro y á los particulares, guardando el orden de prelación establecido por las leyes.

Art. 6.º Quedan suprimidos los derechos, prestaciones é impuestos de origen señorial que con el nombre de Real Patrimonio han percibido la Real Casa ó los derecho-habientes de la misma en las provincias de Aragon, Cataluña, Valencia, islas Baleares y cualesquiera otras; confirmándose y ratificándose la anulacion de las prestaciones prescrita por las leyes de 19 de Julio de 1813 y 4 de Febrero de 1837.

Para los efectos de esta ley, se reputan señoriales todas las prestaciones,

cualquiera que sea su forma y denominacion, que no procedan de un contrato libre en virtud del derecho de propiedad.

No serán consideradas convencionales las prestaciones estipuladas en sustitucion de las que segun esta ley deban quedar anuladas, cualquiera que sea la fecha del contrato.

Serán idemnizados por el Estado los particulares ó corporaciones que hubiesen adquirido por título oneroso algunos de los derechos de que trata este artículo, ó algun oficio público que quede suprimido en virtud de la abolicion de los mismos.

El título oneroso ha de reunir los siguientes requisitos para dar lugar á indemnizacion:

1.º Que se pruebe por escritura pública.

2.º Que la enajenacion sea anterior á las leyes y decretos de abolicion de estos derechos.

3.º Que la indemnizacion se pida dentro del término que señala la ley de caducidad de créditos, el cual empezará á correr para los derecho-habientes del Patrimonio que fué de la Corona desde la promulgacion de esta ley.

Art. 7.º Se procederá á la redencion y en su caso á la venta de los censos enfitéuticos, consignativos, reservativos y de cualquier clase que sean, como así mismo de todo capital, cánon ó renta de naturaleza análoga pertenecientes al Patrimonio de la Corona.

Art. 8.º Se consideran como censos para los efectos de esta ley los arrendamientos comprendidos en el artículo 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, aclaratoria de la de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 9.º La redencion, capitalizacion y venta se llevarán á cabo con arreglo á la legislacion general vigente.

Art. 10. Los bienes de los patronatos de la Corona se enajenarán con arreglo á las leyes de desamortizacion.

Las cargas de hospitalidad, de beneficencia, las espirituales y otras que pesan sobre los patronatos se capitalizarán debidamente; y para su continuacion y cumplimiento, sin perjuicio de ser revisadas, se expedirán inscripciones nominativas intrasferibles del 3 por 100 interior, cuyos intereses formarán la renta que ha de cubrir aquellas obligaciones.

Art. 11. Los bienes raíces que se ponen en venta seguirán hasta su enajenacion á cargo del Ministerio de Hacienda, el cual continuará entendiendo en todos los asuntos referentes al Patrimonio de la Corona por ventas hechas ántes de la presente ley, y en la enajenacion y aplicacion de los muebles y semovientes contenidos en los palacios, edificios y prédios.

Los bienes muebles é inmuebles que se exceptúan de la venta, con arreglo á lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del art. 2.º de esta ley, se entregarán mediante inventario á los Ministerios á que por su clase correspondan.

Art. 12. Los incidentes y reclamaciones que produzcan las ventas y los censos redimidos en virtud de lo dispuesto en la citada ley de 12 de Mayo de 1865 y reglamento dictado para su ejecucion se transmitirán y resolverán con arreglo á la misma ley y reglamento.

Art. 13. Las clases pasivas de la Real Casa, cuyas pensiones segun el art. 27 de la ley de 12 de Mayo de 1865 fueron consideradas como obligaciones de carácter personal, serán objeto de una ley.

TITULO II.

De los bienes que se destinan al uso y servicio del Rey.

Art. 14. Se destinan al uso y servicio del Rey:

1.º El Palacio Real de Madrid con los terrenos, edificios, construcciones y viajes de aguas que le son anejos, comprendiendo el nuevo parque titulado Campo del Moro, salvo las servidumbres á que hoy está sujeto; la plaza de la Armería, las caballerizas y cocheras con la Plaza intermedia entre estos edificios y el Palacio, todo lo cual forma una sola zona, de la que se exciuye la plaza de Oriente con sus jardines.

2.º En la Casa de Campo los edificios y terrenos comprendidos en los siguientes linderos: por el Sudoeste, la cerca oriental del soto; por el Oste, el camino de los robles hasta su interseccion con el camino de Valdera; por el Norte, una línea que partiendo de la citada interseccion llegue al sitio donde el ferro-carril del Norte corta la cerca, y por los demás puntos la tápia exterior; quedando así mismo para el servicio de la parte reservada íntegro el aprovechamiento de las aguas que nacen en la posesion llamada Los Meaques y son necesarias para surtir los lagos y estanques.

3.º El Sitio del Pardo, á excepcion de los cuarteles de Viñuelas y de la Moraleja, y de los edificios que ocupe el Estado.

4.º El Palacio de Aranjuez con los edificios anejos á su dependencia para caballerizas y aposentamiento, y en el mismo Sitio los jardines denominados Parterre, de la Isla, del Príncipe con la Casa del Labrador, y el área que comprende las 12 calles de Arboles que forman los paseos, y las trasversales y accesorias á estos.

5.º El monasterio de San Lorenzo con su Palacio y huerta, el jardin y Casita de Abajo.

6.º El Palacio de San Ildefonso con el jardin anejo cercado, y los nacimientos de aguas que surten sus estanques y fuentes, la Casa de Canónigos, las caballerizas y el coto de Rio-frio con los edificios que comprende.

7.º El Alcázar de Sevilla con sus jardines.

8.º El Palacio Real de Mallorca con el castillo de Bellver.

Art. 15. El Rey podrá hacer en las tierras, montes, parques y jardines

las mejoras que juzgue convenientes, y en los Palacios y otros edificios las reparaciones que estime adecuadas á su conservacion y embellecimiento. Todas las mejoras que se hagan en los bienes referidos cederán á los bienes mejorados.

Art. 16. El Rey nombrará á los empleados y guardas necesarios para la Direccion, Administracion y custodia de los bienes que la presente ley destina á su uso y servicio.

Art. 17. Los bienes reservados no estarán sujetos á ninguna contribucion ni carga pública.

Art. 18. Los muebles, adornos y objetos de arte que, despues de segregados los que hayan de venderse ó trasladarse á los Museos, queden en los palacios ó edificios enumerados, se entregarán por inventario; pero los que se deterioran por el uso ó perecen podrán ser enajenados por la Administracion de la Corona.

TITULO III.

Del caudal privado del Rey.

Art. 19. El Rey podrá adquirir toda clase de bienes por cuantos títulos establece el derecho.

Los bienes de este caudal privado pertenecen en pleno dominio al Rey.

Estos bienes estarán sujetos á las contribuciones y cargas públicas, á las responsabilidades del orden civil, y en general á las prescripciones de derecho comun.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 195.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

PERIODO ORDINARIO.

Sesion del dia 19 de Abril de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Sres.: P. Alonso García.—Arévalo

(D. Fernando).—Dominguez.—De la Torre.—Ibañez.—Torres.—Cruz Alonso.—R. Villamandos.—Moras.—Moreno.—Velasco Neira.—M. Torés.—Gonzalez García.—Santana.—Valdés.—Manuel Cuadrillero.—Diez Bueno.—Alonso Pesquera.—Cañas.—Pinilla.—Osorio.—Allúe.—Barquin.—Ocejo.—Melero.

Abierta á las once y media de la mañana y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto continuo se dió lectura de una carta suscrita por D. Mariano Miguel, dirigida á esta Secretaría manifestando que la Diputacion tenia que ventilar, gestionar y realizar asuntos de importancia, referentes al Hospital de la Resurreccion, segun el contesto que en este particular como en los demás que comprende, es oscuro é indeterminado. Se acordó pasarla á la Comision provincial con el fin de averiguar lo que proceda.

En este sentido hizo algunas observaciones previas el Sr. Alonso Pesquera.

Se acordó pasar á dicha Comision el oficio que el Gobernador en 16 del corriente trascribia del que le dirigiera la Sala de Gobierno de esta Audiencia pidiendo informe en el expediente instruido de Real orden en 1866 á instancia de los Ayuntamientos de la villa de Rueda y La Seca, en solicitud de que se les segregue del partido judicial de Medina del Campo trasladándoles al de Tordesillas.

Se dió lectura del oficio que en 17 del corriente dirigia el Director del Manicomio provincial á fin de que en el más breve término posible se pudiese el departamento de baños de dicho establecimiento en disposicion de poder usar de él como requeria este medio de curacion.

El Sr. Torres preguntó si existia efectivamente la Comision de Beneficencia.

El Sr. Villamandos hizo uso de la palabra y dijo que la Comision existia porque si bien era cierto que dos de los tres individuos que la componian presentaron la dimision de sus cargos, tambien lo era que la Diputacion no las admitió, opinando porque pasara este asunto á la Comision provincial.

El Sr. Dominguez opinó porque de él se ocupara la de presupuestos toda vez que con estos tenia relacion.

El Sr. Villamandos dijo que no era propio de la de presupuestos sino de la Comision provincial.

El Sr. Torres insistió en que debia pasar á la de Beneficencia y con su informe á la provincial.

El Sr. Alonso Pesquera manifestó que desde el 4 de Noviembre habian presentado la dimision el que decia y el Sr. Barquin, quedando tan solo en funciones el Sr. Villamandos á quien deberian atribuirse los trabajos en el expresado cargo.

El Presidente indicó que para el mejor orden se hiciesen tres preguntas á la Corporacion, y hecha la de si se

ha de pasar el asunto á la Comision de Beneficencia, así se acordó.

Se acordó tambien pasar á la Comision de peticiones la de los maestros sastre y zapatero del Hospicio sobre aumento de sueldo.

El Sr. Torres preguntó si era la misma Comision de peticiones primeramente nombrada, en cuyo caso no estaba conforme y si con que se renovase en este período.

El Sr. Presidente indicó que podia quedar este asunto para la orden del dia de mañana y así se acordó.

Igualmente se acordó pasar á la Comision provincial, la renuncia del peon caminero Remigio Casas, fundada en el poco sueldo que tenia señalado, á fin de que propusiese su reemplazo, como tambien el nombramiento del que habia de vigilar el trozo de carretera de Becilla á Villada.

Se dió cuenta de una comunicacion suscrita por Don Antonio Marqués, acompañada de seis memorias del proyecto del ferro-carril de Valladolid á Ariza del que era concesionario, reclamando el apoyo de la Corporacion.

Pidió la palabra el Sr. Alonso Pesquera y encareció la importancia de dicho proyecto que de realizarse traería ventajas á Castilla facilitando la exportacion é importacion de mercancías y productos á un precio módico con lo que podria disputar la competencia en los mercados asi de España como del extranjero.

Se acordó pasarlo á la Comision provincial para que informase en su dia.

El Sr. Moreno como de la Comision de presupuestos dijo que no podian adelantarse los trabajos de los mismos sin el previo exámen por los individuos de la expresada Comision y se fijaron para la orden del dia de mañana este asunto, nombramiento de la Comision de peticiones y el particular de la de Beneficencia.

El Sr. Moreno volvió á usar de la palabra y explicó las causas que le movieron á suscribir la proposicion presentada en el dia de ayer, relativa á que se remitiesen copias á los Administradores de los Establecimientos de Beneficencia, de las bases y condiciones con que fueron rematados los artículos necesarios á los mismos para el alimento de los asilados y su asistencia. Entre otras manifestó la de haber inspeccionado los garbanzos y el pan que encontró de una calidad inferior y nociva á la salud de aquellos á quienes habia de servir de alimento.

El Sr. Dominguez dijo, que las referidas copias debian obrar en poder de los Administradores y que en su juicio la Comision de Beneficencia era la encargada de vigilar el cumplimiento de las condiciones impuestas á los rematantes.

El Sr. Moreno rectificó diciendo que los Administradores le habian manifestado que no tenian los citados documentos.

En este acto el Sr. Barquin pidió la palabra.

El Presidente le interrogó para qué.

El Sr. Barquin dijo que luego que le fuese concedida daria explicaciones.

El Sr. Presidente repuso insistiendo en el «para qué» y le llamó al orden.

El Sr. Barquin manifestó que para hacer una pregunta á la Comision.

El Sr. Presidente reiteró el «para qué», llamándole por segunda vez al orden y que haria valer su autoridad imponiéndole el silencio.

El Sr. Barquin pidió la lectura del art. 55 del Reglamento.

El Sr. Presidente no autorizó la lectura y levantó la sesion siendo la una y media de la tarde.

Sesion del dia 20.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO GARCÍA.

Sres.: P. Alonso García.—Arévalo (D. Fernando).—Moras.—Dominguez.—De la Torre.—Montalvo.—Valdés.—Alonso Pesquera.—Tablares.—Moreno. Marquina.—Cruz Alonso.—Gonzalez García.—Clemente Herrero.—Diez Bueno.—Torres.—Pinilla.—Villamandos.—M. Cuadrillero.—Cañas.—Allúe.—Alvarez.—Ocejo.—Barquin.—Melero.—Torés.—Santana.

Abierta á las once de la mañana y constituida la Corporacion en sesion secreta, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Acto continuo se dió lectura á un oficio del Sr. Gobernador fecha 19 del corriente manifestando que ejecutado el acuerdo del 18 relativo al nombramiento de los Sres. D. Juan Antonio de las Moras, D. Miguel Velasco Neira y D. Eustaquio de la Torre, para vocales de la Comision provincial en dicho dia 19, lo trasladaba á esta para su noticia y cumplimiento. La Diputacion quedó enterada.

En seguida se acordó aplazar la lectura del proyecto del presupuesto hasta que examinado por la Comision presentase el informe.

Se abrió discusion sobre la cuestion de beneficencia, y despues de hacer uso de la palabra los Sres. Alvarez, Diez Bueno, Moreno, Alonso Pesquera, Villamandos, Barquin, Allúe, Moras, Gonzalez García, Dominguez y Santana, se acordó que el carácter de los individuos de la Comision de Beneficencia fuese solo el de Inspectores. Reiterada la dimision de los señores que componian la Comision citada y habiendo manifestado el Sr. Alonso Pesquera que la Comision provincial debia encargarse exclusivamente de la direccion de los Establecimientos de Beneficencia, fueron reelegidos por unanimidad los Sres. Barquin, Alonso Pesquera y Villamandos.

Se confirmó el nombramiento hecho en 20 de Diciembre último por la Comision permanente para peon-caminero de la carretera de Valladolid á Santander en favor de Juan Alonso del Cano; el de peon de la carretera de Zorita á Villada fecha de este dia en Raimundo Fernandez y el de Fermin de la Cruz para la carretera de Castrodeza á la Mota por renuncia de

Remigio Casas. Se confirmó el nombramiento que en 3 de Febrero último hizo la Comisión permanente de auxiliar de la oficina del Hospicio con el haber anual de 875 pesetas en D. Vicente Rodríguez, y el de portero del Hospital que también hizo la Comisión en 24 de Enero en favor de Sebastian Perrote con el haber diario de una peseta, habitación y alimento, con arreglo á las prácticas reglamentarias.

Seguidamente se procedió al nombramiento de la Comisión de peticiones resultando elegidos los Diputados Sres. D. Patricio Torres y D. Demetrio Gutierrez Cañas, sustituyendo al Señor D. Benito Moreno D. Manuel de la Cruz Alonso, quedando en su consecuencia constituida esta comisión por los citados Sres. Torres, Cañas y Cruz Alonso.

Y no habiendo otros asuntos pendientes se levantó la sesión á la una de la tarde.

NUM. 243.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Suspendida por acuerdo de S. E. la Diputación, la subasta de las obras necesarias para la construcción de un salón dormitorio en la prolongación de la fachada y su parte izquierda del Manicomio provincial de esta ciudad, anunciada para el 30 del pasado Abril; la Comisión ha dispuesto que dicha licitación tenga lugar el día 28 del actual en su salón de sesiones, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas del presupuesto formado al efecto, bajo el tipo de treinta y tres mil novecientos setenta y una pesetas treinta y cuatro céntimos.

Las personas que gusten interesarse en el remate, presentarán las proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se inserta, acompañándose á ellas, el documento que acredite haber consignado en metálico en la Caja de la Depositaria de esta Diputación, como garantía para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 de la cantidad expresada.

El presupuesto, condiciones facultativas y económicas y demás que han de servir de base para el enunciado acto, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Valladolid 11 de Mayo de 1872.—El Vice-presidente, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid con fecha... se comprometo á ejecutar las obras para la construcción de un salón dormitorio en la prolongación de la fachada y su parte izquierda del Manicomio de dicha ciudad, con arreglo al proyecto-presupuesto aprobado, condiciones facultativas y demás re-

dactadas al efecto por la cantidad de... (en letra) y á dicho fin acompaña el recibo del depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

TERCERA SECCION.

NUM. 227.

DIRECCION GENERAL de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid y su provincia se halla vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de la Mota del Marqués, de 4.^a clase, con fianza de 1.000 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores conforme á lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.^a del 261 del reglamento general dictado para la ejecución y demás prescripciones vigentes. Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento, dentro del plazo improrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 7 de Mayo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

NUM. 191.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Ruiz y Nicolasa del Pino, vecinos que han sido de esta capital, para que dentro del término de treinta días, se presenten en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales y Sangenis.

NUM. 192.

Don Juan Francisco Pedráz, Juez municipal del distrito de la Audiencia y accidental de primera instancia del mismo en esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Buenaventura Calvo, empleado cesante del Ministerio de la Gobernación, á D. José María Laguna y D. Pedro Gomez, Agentes de negocios, los tres vecinos que han sido de la villa y córte de Madrid,

para que en el término de nueve días á contar desde esta fecha comparezcan en este Juzgado de mi cargo á prestar declaración en la causa criminal que instruyo por estafas cometidas en el fondo de ahorros de confinados fallecidos en el Presidio de esta capital; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Francisco Pedráz.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno Muñiz.

NUM. 217.

Don Federico Monsalve Callejo, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido; en nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente N., natural de Fuentesauco, y á la mujer que le acompañaba en los primeros días del mes de Febrero último, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezcan en este mi Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por robo de un pollino de la propiedad de Natalio Lorenzo, vecino de Ataquines; continuando en otro caso dicha causa con arreglo á derecho.

Dado en Olmedo á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S., Fernando García Cuadrillero.

NUM. 223.

Don Juan Francisco Pedráz, Juez municipal y accidental del de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Aniceto Jorge Salamanca (a) Levita, natural de Mojados, de diez y ocho años de edad, de oficio hortelano, residente que ha sido en esta ciudad, y hoy lo es en Madrid, para que en el improrogable término de treinta días, á contar desde la inserción del primer edicto en el *Boletín oficial* de Madrid, comparezca en este mi Juzgado á fin de extinguir en la cárcel del partido los trece días de arresto, equivalentes á la multa é indemnización que le fueron impuestos en la causa por lesiones menos graves que infringió á Francisco Maniego en la tarde del diez y siete de Febrero del año último.

Dado en Valladolid á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Francisco Pedráz.—Por su mandado, Bernardo San Martín Larranaga.

NUM. 226.

Don Juan Francisco Pedráz, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á un tal Antonio, de oficio silletero, ambulante, que parece ser natural de Toro, como de treinta á treinta y cuatro años de edad, de estatura alta, mellado del labio inferior, sin domicilio ni residencia fija, gasta barba negra cerrada, pañuelo á la cabeza, pantalón ancho de pana color morado, le acompaña una mujer y un niño, también ejerce el oficio de componedor de platos; para que en el improrogable término de treinta días, á contar desde la inserción del primer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en causa por hurto de maderas al carretero de Renedo, en la cual así lo tengo acordado en auto de nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

Dado en Valladolid á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Francisco Pedráz.—Por su mandado, Bernardo San Martín Larranaga.

NUM. 208.

Don Mariano Bovéts, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Certifico: que de la certificación presentada en este Juzgado en virtud de providencia de S. E. la Audiencia del territorio, por D. Ignacio Puig, Notario Archivero de este distrito, para saberse los documentos faltos de la autorización del difunto Notario D. Ignacio Mandrés, que lo fué con residencia en la presente ciudad, y á fin de que si los interesados les conviene acudir para subsanar dicha falta, por lo que respecta á los interesados en la provincia del digno cargo de V. E. es el siguiente:

Año de 1870.—Mauricio Vallés y Bayes, de Valladolid. Carta de pago á Pedro Puig y Verger, de Manresa, provincia de Barcelona.

Y para que conste libro la presente en Manresa al primer día del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Bovéts.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Peña.